



FONDO DE TIERRAS
SECRETARIA GENERAL

13-2011

**NOTIFICACIÓN DE PUNTO RESOLUTIVO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS**

Guatemala, 01 de marzo de 2011

Para realizar las acciones que correspondan a su área de responsabilidad, la Secretaría General del Fondo de Tierras.

NOTIFICA A: *DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA*
DIRECCION DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS + Resolución BANRURAL
CARTERA
AUDITORIA INTERNA + Resolución BANRURAL
ORIGINAL EN UNO

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 13-2011
ADJ. RESOLUCION GG-0028-0-2010 DE BANRURAL (12 Folios)

Referencia:

RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

RECIBE NOTIFICACIÓN:



EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO TRECE GUION DOS MIL ONCE (13-2011) CONTENIDO EN EL ACTA NUMERO CERO SEIS GUION DOS MIL ONCE (06-2011) DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 13-2011

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Tierras es una entidad del Estado, de naturaleza pública, de servicio, participativa y descentralizada, que goza de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios; instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible a través de proyectos productivos agropecuarios forestales e hidrobiológicos, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica contenida en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que a través de Punto Resolutivo número trece guión dos mil diez (13-2010) contenido en el acta número cero cinco guión dos mil diez (05-2010) de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el dos de febrero de dos mil diez, resolvió aprobar la reforma al Reglamento de Administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, el cual tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir por el Fondo de Tierras y el Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima, en el otorgamiento de créditos con destino al arrendamiento de tierras y el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la generación de ingresos a beneficiarios rurales que carecen de tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de dar una mayor agilidad a la ejecución del programa ya relacionado se hace necesario emitir un nuevo Reglamento que lo regule.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 1, 2, 3 literal b) 4 literal o), 6, 7 literal g), 9, 12 literales c), e) y k), 20 y 25, de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República; 3 y 25 literal c), del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo 199-2000; Cláusula Segunda literal g) de la Escritura Pública número 70, autorizada por el Notario Guillermo Alejandro Mac Donald Gómez, con fecha 26 de marzo del año 2008, por medio de la cual se celebró Contrato de Modificación del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz.

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





RESUELVE:

- I. **DEROGAR** el Punto Resolutivo número Resolutivo número trece guión dos mil diez (13-2010) contenido en el acta número cero cinco guión dos mil diez (05-2010) de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el dos de febrero de dos mil diez
- II. **APROBAR** el Reglamento de Administración del Programa de Arrendamiento de Tierras el cual queda de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS.

A. GENERAL:

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir por el Fondo de Tierras -FONTIERRAS- y el Banco de Desarrollo Rural, S.A., -BANRURAL- en la administración y funcionamiento del Programa de Arrendamiento de Tierras, el cual otorgará créditos con destino al arrendamiento de tierras y el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la generación de ingresos de beneficiarios rurales que carecen de tierra o con tierra insuficiente y en situación de pobreza.

B. ESPECÍFICOS:

- b.1. Conceder créditos a personas individuales que califiquen como beneficiarios del Programa de Arrendamiento de Tierras de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Administración.
- b.2. Formalizar los créditos utilizando mecanismos legales que sin obstaculizar el espíritu del Programa, faciliten el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b.3. Promover la seguridad alimentaria y la generación de ingresos a beneficiarios rurales que carecen de tierra o con tierra insuficiente y en situación de pobreza.
- b.4. Gestionar la recuperación de los créditos otorgados, durante la vigencia del Programa y a su terminación.

Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente reglamento tiene su fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos uno (1), dos (2) tres (3) literal b), cuatro (4) literales b) e), y o), siete (7), doce (12) literales d) i), k) y l), trece (13), catorce (14) literales a) y k), veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto veinticuatro guión noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República; artículos tres (3) veinticinco (25) literal c) y treinta y uno (31) del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número ciento noventa y nueve guión dos mil (199-2000); Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número veintitrés guión dos mil ocho, contenido en el acta número quince guión dos mil ocho (15-2008), de la sesión ordinaria de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil ocho (2008).

Artículo 3. ÁREA GEOGRÁFICA.

El ámbito de ejecución del Programa comprende el territorio de la República de Guatemala.

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





Artículo 4. EL PROGRAMA Y SUS CONDICIONES ESPECIALES.

A. EL PROGRAMA:

Con base en este Programa se entregará a los beneficiarios calificados, un crédito para el arrendamiento de tierra y desarrollo de proyectos productivos de corto plazo. El Consejo Directivo del Fondo de Tierras cuando lo considere pertinente, aprobará un subsidio no reembolsable para cada beneficiario.

B. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN SON:

b.1 DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

- 1.1 Administrar los recursos de este programa separadamente de los que corresponden a FONATIERRA y Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se emitirán los registros necesarios para generar lo siguiente: a) Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados); b) Balance de Cartera; c) Listado de créditos desembolsados; y, d) listado de los créditos recuperados.
- 1.2 Participar en las sesiones del Comité Técnico del Programa como Asesor y presentar los reportes financieros y demás información del Programa cuando le sea requerida.
- 1.3 Atender las instrucciones que emita el Comité Técnico del Programa de acuerdo a las funciones establecidas en este Reglamento.

b.2 DEL FONDO DE TIERRAS.

- 2.1 Reconocer a BANRURAL, una comisión sobre el monto de los recursos asignados al programa, la cual se pagará en forma mensual, para cubrir los gastos de administración, gestión de créditos y recepción de las recuperaciones de los mismos. Dicha comisión se fijará de común acuerdo entre FONTIERRAS y BANRURAL.
- 2.2 Autorizar a BANRURAL para cobrar la comisión de administración, haciéndola efectiva en forma mensual con cargo a los productos y/o al capital del Programa de Arrendamiento de Tierras.

b.3 TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La terminación del Programa de Arrendamiento de Tierras, podrá hacerse efectiva siempre y cuando se realice la liquidación correspondiente de las actividades relacionadas, la cartera de créditos y las obligaciones que se encuentren pendientes. Para este propósito se deberá nombrar una comisión liquidadora conformada por uno o dos delegados del Fideicomitente y del Fiduciario. En cuanto a las disponibilidades y otros rubros que se encuentren dentro del programa al final del mismo, serán operados dentro del Programa de Acceso de la Tierra del Fideicomiso.

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





Artículo 5. BENEFICIOS DEL PROGRAMA.

El Programa proveerá los recursos financieros para que cada uno de los beneficiarios tenga acceso a un crédito para el arrendamiento de tierra productiva y cuando proceda, a un subsidio no reembolsable, el cual deberá ser utilizado para el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, cuyos montos serán establecidos por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras previo a la ejecución del programa, en cada inicio de ejercicio fiscal.

Se buscará que el Programa, genere en cada beneficiario, las condiciones para la constitución y funcionamiento de un fondo revolvente, que le permita darle sostenibilidad al arrendamiento.

En caso que los beneficiarios cumplan con los términos y condiciones del Programa, podrán estos optar a subsiguientes financiamientos para el desarrollo de proyectos productivos, por un máximo de cuatro (4) períodos consecutivos o alternos, contados a partir del año dos mil diez (2010).

El Fondo de Tierras promoverá que los campesinos y campesinas que habiendo sido beneficiarios de este programa por cuatro periodos consecutivos o alternos, puedan ser elegibles en el Programa de Acceso a la Tierra u otros programas a través de alianzas con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6. SUJETOS DE CRÉDITO.

Los créditos serán otorgados a campesinos y campesinas, trabajadores y trabajadoras agrícolas individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza.

Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Podrán ser beneficiarios del Programa de Arrendamiento de Tierras, campesinos, campesinas, trabajadores agrícolas individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza, afectados por eventos y situaciones que pongan en riesgo su seguridad alimentaria, debiendo cumplir con el perfil siguiente:

- A. Ser guatemalteco (a), mayor de edad.
- B. Ser cabeza de familia.
- C. Dedicarse a actividades agropecuarias.

Artículo 8. CRITERIOS DE INELEGIBILIDAD.

No podrán ser elegibles como beneficiarios del Programa de Arrendamiento de Tierras, las personas siguientes:

- A. Los beneficiarios que no hayan cumplido con cancelar su crédito en alguna de las fases anteriores del Programa. Así como el cónyuge y/o avalista que no haya cumplido con cancelar su crédito si hubiese gozado de los beneficios del Programa anteriormente.
- B. Que hayan sido beneficiadas por el Fondo de Tierras, tanto con financiamiento para la compra de tierras, como por adjudicación a través del proceso de Regularización.
- C. Que presenten cartas de oferta de arrendamiento de tierras, cuyo arrendante tenga parentesco dentro de los grados de ley con el arrendatario.

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





- D. A quienes se les haya comprobado que destinaron los recursos del crédito a otros fines diferentes para los cuales fue concedido.
- E. Cuando se compruebe que dentro de un mismo núcleo familiar se ha accedido a más de un crédito para arrendamiento de tierras.
- F. Él o los solicitantes, que no sea(n) campesino(s), campesina(s), trabajadores agrícolas individualmente considerados u organizados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza.
- G. Cuando los inmuebles arrendados sean propiedad del Estado.
- H. Cuando el solicitante o su cónyuge ha dado en arrendamiento terrenos a beneficiarios del programa.
- I. Cuando al solicitante le haya otorgado el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, un crédito por más de Q.5,000.00 y el mismo se encuentre vigente, moroso o vencido.
- J. Cuando el formulario de solicitud de crédito se presente con datos falsos, o que los datos provengan de documentos alterados o falsificados.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITO INDIVIDUAL DEL PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

Las personas interesadas en obtener el crédito individual para arrendamiento de tierras deben cumplir con los requisitos siguientes:

A. Para solicitantes de primer ingreso:

- a.1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo del Fondo de Tierras consignando nombre completo y su número de cédula de vecindad o documento personal de identificación -DPI-, según datos requeridos en formato creado para el efecto.
- a.2. Adjuntar fotocopia completa de la cédula de vecindad o documento personal de identificación -DPI- del representante del grupo.
- a.3. Adjuntar fotocopia completa y clara de cédula vecindad o documento personal de identificación -DPI- del solicitante.
- a.4. Adjuntar fotocopia completa y clara de cédula vecindad o documento personal de identificación -DPI- del cónyuge o conviviente del solicitante.
- a.5. Adjuntar fotocopia completa y clara de cédula vecindad o documento personal de identificación -DPI- del avalista (cuando el avalista no sea el cónyuge o conviviente del solicitante).
- a.6. El solicitante y su avalista deben presentar recibo de energía eléctrica (luz) para confirmar la residencia, excepto si el avalista es su cónyuge o conviviente. En caso de carecer de este servicio, adjuntar constancia de residencia extendida por el alcalde auxiliar o de la organización acompañante, sellada y firmada, o podrá presentar recibo de Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-.
- a.7. Si la solicitante es madre soltera adjuntar partida de nacimiento de al menos de uno de los hijos menores de edad.
- a.8. Si el (la) solicitante es viudo(a) deberá adjuntar certificado de defunción del cónyuge.
- a.9. En el caso que el solicitante esté unido(a) con su pareja, adjuntar partida de nacimiento de un hijo que sea menor de edad.





- a.10. Listado de solicitantes de crédito, que contiene los datos generales del deudor, cónyuge y avalista, tales como nombres completos, pertinencia cultural, idioma materno, otros idiomas, número de cédula, número de documento personal de identificación –DPI-, número de teléfono. (Formato 2)
- a.11. Indicar número de teléfono(s) para recibir información.
- a.12. Consignar los datos requeridos relacionados con el plan agropecuario o actividad productiva a desarrollar en el terreno a arrendar, así como lo relacionado con la carta de oferta para arrendamiento de tierras en el formulario que le será proporcionado por el Programa de Arrendamiento, directamente al interesado.

B. Para solicitantes de reingreso:

Los solicitantes de reingreso deben presentar la boleta de depósito que respalda la cancelación del crédito con que fue beneficiado el período anterior, debe presentar el listado que contiene datos generales del representante del grupo, nombre de organización, datos generales del deudor, cónyuge y avalista, deben especificar comunidad lingüística, pertinencia cultural, idioma materno, otros idiomas, número de cédula y/o DPI, número de teléfono. (Formato número 2)

En caso que los solicitantes requieran actualización de datos deberán presentar: Fotocopia de documento personal de identificación –DPI- si sustituyó su cédula; si hay cambio de avalista presentar fotocopia del documento de identificación (cédula y/o DPI) de éste y recibo de energía eléctrica (luz) o constancia de residencia del avalista.

C. Otros documentos de soporte si el Avalista es la entidad u organización acompañante:

- c.1 Fotocopia completa y clara de documento personal de identificación –DPI- ó cédula de vecindad del representante legal.
- c.2 Fotocopia de nombramiento del representante legal.
- c.3 Fotocopia de escritura de constitución de la entidad u organización acompañante.
- c.4 Fotocopia del acta donde la organización autoriza al representante legal a ser el avalista.
- c.5 Fotocopia de inscripción de la organización en el Registro Tributario Unificado –RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
- c.6 Sellar el formulario en la casilla del avalista, de preferencia.

D. Otras consideraciones:

- d.1 Las firmas del deudor y del avalista deben ser las mismas registradas en la cédula de vecindad o documento de identificación personal –DPI-. Si se trata de impresión dactilar debe ampararse con la firma de un testigo.
- d.2 Solamente se proporcionará un formulario por núcleo familiar.
- d.3 No procede la sustitución del deudor, ni en caso de fallecimiento de éste.
- d.4 La sustitución del avalista procede solo en caso de fallecimiento de éste, durante el proceso de concesión del crédito. Dicha sustitución debe tramitarse por medio de la Dirección del Programa de Arrendamiento, presentando los documentos siguientes: 1) carta de solicitud del cambio de avalista, proponiendo a una nueva persona; 2)





certificado de defunción del avalista; 3) copia del documento de identificación del nuevo avalista; 4) y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 10. CONVENIOS DE COOPERACIÓN.

La Gerencia General en su calidad de Representante Legal de la Institución, con la aprobación del Consejo Directivo de la Institución, podrá suscribir convenios de Cooperación con Organizaciones Acompañantes de Grupos de Beneficiarios, con el objeto de facilitar el monitoreo, la transparencia, la entrega de notificaciones de cobro para la recuperación de créditos y otras actividades relacionadas con el Programa de Arrendamiento de Tierras.

Artículo 11. BIENES INMUEBLES QUE PUEDEN ARRENDARSE.

Para efectos de la ejecución del Programa de Arrendamiento de Tierras, son arrendables los bienes inmuebles propiedad de particulares y bienes inmuebles en posesión de particulares, excluyendo las tierras del Estado, cuyo arrendamiento sea posible de conformidad con el espíritu de este Programa y con la legislación vigente. Se exceptúan los inmuebles adquiridos con créditos del Programa de Acceso a la Tierra o que hayan sido adjudicados bajo el proceso de Regularización del Fondo de Tierras.

Artículo 12. DESTINO.

Los recursos del Programa se destinarán al otorgamiento de créditos para el arrendamiento de tierra y el desarrollo de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la generación de ingresos a beneficiarios que residan en el área rural o urbana.

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO.

Los créditos para el arrendamiento se otorgarán bajo las condiciones siguientes:

- A. Monto:** Será determinado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, al inicio de cada ejercicio fiscal;
- B. Subsidio:** Cuando el Consejo Directivo así lo disponga, se aplicará un subsidio que será determinado al inicio de cada ejercicio fiscal;
- C. Plazo:** Dependiendo de la naturaleza del proyecto productivo, un plazo máximo de doce (12) meses;
- D. Tasa de Interés:** La tasa de interés será establecida por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, al inicio de cada ejercicio fiscal;
- E. Forma de Pago del Capital y de los intereses:** Un solo pago al vencimiento del plazo; sin embargo, los beneficiarios, cuando sus posibilidades lo permitan, podrán realizar pagos parciales antes del vencimiento del plazo del crédito;
- F. Entrega de Fondos:** Para efectuar los desembolsos, el Banco deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a. La entrega de los fondos del crédito otorgado se realizará en la agencia del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, más cercana al domicilio del beneficiario, simultáneamente a la formalización del crédito.
 - b. Los fondos se entregarán en un solo pago directamente al beneficiario en efectivo; y,
- G. Garantía:** Pagaré u otro documento legal que garantice el cumplimiento de la obligación, previamente consensuado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, elaborado por el fiduciario que deberá ser firmado por el deudor y un avalista que sea preferentemente el cónyuge, de no tener,

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante. El fiduciario podrá entregar copia del documento de garantía al beneficiario, a solicitud de éste.

Artículo 14. APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

A. Aprobación: El Comité Técnico del Programa de Arrendamiento de Tierras, será el responsable del análisis y de emitir dictamen sobre las solicitudes de crédito, quienes lo elevarán para su conocimiento al Consejo Directivo de la Institución, quienes resolverán lo que estimen pertinente.

B. Formalización: Al momento de otorgarse el crédito, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, para garantizar el mismo, elaborará un pagaré u otro documento legal que garantice el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el Artículo 13, inciso G, de este Reglamento, el cual será firmado, por el deudor y el avalista, en el momento de la entrega del crédito. El avalista será preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante.

Artículo 15. RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Un solo pago al vencimiento del plazo o pagos parciales durante la vigencia del crédito, teniendo la responsabilidad de efectuar sus pagos en las ventanillas de las agencias de BANRURAL de su conveniencia.

Artículo 16. GESTIÓN DE COBRO.

Las gestiones de recuperación de los créditos por la vía administrativa y prejudicial, serán responsabilidad del Fiduciario conjuntamente con el Fideicomitente.

El cobro judicial será responsabilidad del Fiduciario conforme a instrucciones del Comité Técnico y los mecanismos administrativos que éste defina.

Los gastos en que se incurra serán deducidos en forma automática con cargo a los productos y/o al capital del Programa de Arrendamiento de Tierras.

CAPÍTULO III
OTRAS CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17. CONDICIÓN PARA OPTAR A UN SIGUIENTE CRÉDITO.

Podrán optar a un siguiente crédito, los beneficiarios que ya hayan sido calificados y que hayan cancelado la totalidad del crédito anterior en el plazo estipulado en el documento respectivo, lo cual deberán comprobar con la solvencia o el recibo de pago.

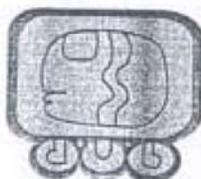
Artículo 18. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios del Programa de Arrendamiento de Tierras deberán cumplir con las responsabilidades siguientes:

A. Pagar el crédito otorgado en el plazo convenido;

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





FONDO DE TIERRAS

Fruto de Paz, Semilla de Desarrollo

PUNTO RESOLUTIVO 13-2011 9

- B. Ejecutar directamente el plan agropecuario o actividad productiva aprobada y no subarrendar o ceder los derechos del arrendamiento;
- C. Asistir obligatoriamente a la reunión informativa de las condiciones, características y responsabilidades del crédito, en la que será entregado el formulario pre llenado, como condición indispensable.
- D. Asistir a las actividades de capacitación u orientación que sean convocadas por el Programa;
- E. Atender a los equipos de supervisión, monitoreo y evaluación que se presenten a las parcelas arrendadas;
- F. Enviar los informes y datos que le sean requeridos por la Dirección del Programa, para actualizar la base de datos correspondiente; y,
- G. Otras obligaciones establecidas en el contrato de crédito.

Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.

El procedimiento para la aprobación de los créditos será el siguiente:

- A. Las personas solicitantes deberán iniciar sus gestiones presentando su solicitud ante el Fondo de Tierras dirigida al Consejo Directivo de la Institución, en los formatos diseñados para el efecto;
- B. El solicitante del crédito respaldará su solicitud con los documentos y requisitos establecidos para este Programa en el presente Reglamento;
- C. La Dirección de Arrendamiento de Tierras realizará el análisis de las solicitudes de créditos fundamentado en los criterios de elegibilidad establecidos en este reglamento, con base en el cual las elevará al Comité Técnico del Programa de Arrendamiento de Tierras, quien emitirá un dictamen en el cual recomendará al Consejo Directivo de la Institución aprobar o denegar dichas solicitudes. En caso de aprobarse por parte del Consejo Directivo las solicitudes de préstamos, se emitirá la resolución correspondiente, misma que se notificará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima;
- D. La Gerencia General del Fondo de Tierras trasladará al Banco de Desarrollo Rural las resoluciones de los créditos aprobados;
- E. La formalización del crédito será efectuado en el Banco de Desarrollo Rural al momento del desembolso del crédito;
- F. Una vez legalizado el crédito, el Banco procederá al registro correspondiente en su sistema, para las operaciones de desembolsos, seguimiento, administración y conjuntamente con el Fideicomitente a la recuperación de la cartera.

Artículo 20. SUBSIDIO POR PÉRDIDAS EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, PROVOCADAS POR CASO FORTUITO.

Cuando se produzcan pérdidas totales o parciales en los proyectos productivos desarrollados por los beneficiarios con recursos del Programa de Arrendamiento de Tierras, por efectos de inundaciones, desbordamientos de ríos, sequías, deslaves, terremotos, huracanes, tempestades, incendios, heladas u otras no imputables a los beneficiarios, el Consejo Directivo podrá autorizar por única vez a los beneficiarios afectados, un subsidio acreditado al capital adeudado. Para tal efecto se establece como requisito indispensable que las pérdidas deben ser reportadas a la Gerencia General del Fondo de Tierras, en un término no mayor de quince días de sucedido el evento generador de la pérdida, acompañando una Solicitud del Subsidio, dirigida al Consejo Directivo. Recibido el reporte y la

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





solicitud, la Gerencia General del Fondo de Tierras instruirá a la Dirección de Arrendamiento de Tierras lo siguiente: a) Que solicite a la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres – CONRED- la emisión de un Dictamen Técnico de Vulnerabilidad de Riesgo; y b) la realización de una evaluación que permita la identificación en campo del beneficiario y la parcela que sustentaron el otorgamiento del crédito, y la cuantificación de los daños reportados. Con los resultados obtenidos, la Dirección de Arrendamiento de Tierras, emitirá un Dictamen Técnico sobre la procedencia o improcedencia de otorgar el Subsidio, y hará las recomendaciones técnicas que considere pertinentes. Posteriormente, la Gerencia General presentará el expediente al Comité Técnico del Programa para su consideración, y posterior traslado al Consejo Directivo para que resuelva la solicitud planteada.

Artículo 21. SUPERVISIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA.

Será responsabilidad de la Dirección de Arrendamiento de Tierras, realizar en el campo la supervisión, capacitación y evaluación permanente de los proyectos financiados con recursos del Programa y presentar informes mensuales a la Gerencia General quien a la vez lo hará del conocimiento del Consejo Directivo del Fondo de Tierras en forma trimestral para propósitos de fiscalización. También será la responsable de dar solución a las anomalías que se detecten en la ejecución del programa.

Para la sistematización del Programa, la Dirección de Arrendamiento de Tierras contará con el apoyo de la Unidad de Informática del Fondo de Tierras, quien creará los programas necesarios para la ejecución del mismo.

CAPÍTULO IV
COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

Artículo 22. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para apoyar y agilizar el trabajo técnico del Consejo Directivo relacionado a la ejecución de este Programa, se crea un Comité Técnico, el cual estará integrado por tres miembros, dos representantes titulares del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, electos entre sus miembros y el Gerente General de la Institución.

Los representantes del Consejo Directivo durarán en sus funciones un año, y podrán ser confirmados para un período siguiente.

Los representantes del Consejo Directivo, contarán con un suplente cada uno, los cuales serán designados por dicho Consejo y quienes en caso de ausencia del titular, lo suplirán en las sesiones de dicho Comité. En caso de ausencia del Gerente General será suplido por el Sub Gerente General.

El Comité Técnico del Programa será presidido por el representante titular que el Consejo Directivo designe para el efecto.

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





El Banco de Desarrollo Rural, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz designará un representante para que participe en este Comité Técnico en calidad de Asesor Técnico, con derecho a voz.

El Director de Arrendamiento de Tierras, actuará como Secretario del mismo, con derecho a voz.

Artículo 23. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO

Son funciones del Comité Técnico

- A. Velar por la correcta aplicación del presente reglamento;
- B. Proponer al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, las modificaciones o ampliaciones a la Escritura del Fideicomiso "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz" y al Reglamento que rige el presente programa;
- C. Dictaminar al Consejo Directivo de la Institución sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de préstamo para ser beneficiarios del Programa;
- D. Proponer al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, la adición o supresión de operaciones del Programa, así como recomendar que se emitan las disposiciones relacionadas con el manejo de recursos financieros;
- E. Recomendar al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, el incremento o reducción del Programa;
- F. Recomendar al Consejo Directivo del Fondo de Tierras la modificación de la tasa de interés;
- G. Proponer al Consejo Directivo las inversiones de los recursos ociosos;
- H. Presentar al Consejo Directivo informes trimestrales sobre las operaciones del programa;
- I. Invitar a representantes de otras instituciones relacionadas con el Programa a participar en las sesiones del Comité; y,
- J. Dictaminar sobre casos no previstos que le sean presentados.

Artículo 24. SESIONES.

- A. **Ordinarias:** El Comité Técnico del Programa debe sesionar ordinariamente una vez cada quince días. El Presidente del Comité, a través del Secretario, será el encargado de convocar a las sesiones, y de enviar toda la información relacionada. En cada reunión se deberá acordar la fecha de la siguiente.
- B. **Extraordinarias:** El Presidente del Comité Técnico del Programa, a través del Secretario, será el encargado de convocar a las sesiones extraordinarias que a su juicio considere necesarias.

Artículo 25. QUORUM.

Para que el Comité Técnico del Programa se considere reunido deberán estar presentes dos de sus miembros.

Artículo 26. LUGAR DE SESIONES.

Las sesiones del Comité Técnico del Programa se llevarán a cabo en las instalaciones del Fondo de Tierras. Sin embargo, el Comité está facultado para establecer distintos lugares para la celebración de las sesiones, debiendo notificar dichos cambios, con la antelación debida a todos sus integrantes.

Luis Fernando Lina
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





Artículo 27. ACTAS.

De las sesiones celebradas por el Comité Técnico del Programa, se dejará constancia en actas que para el efecto levantará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los participantes en las sesiones.

Artículo 28. RESOLUCIONES.

Salvo los casos previstos en la Ley del Fondo de Tierras y su reglamento, todas las resoluciones del Comité Técnico del Programa serán válidas con el voto favorable de al menos dos de sus miembros. La notificación de las resoluciones emitidas en las sesiones se hará mediante certificación de las mismas, emitidas por el Secretario.

Artículo 29. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.

Por las resoluciones dictadas por el Comité Técnico del Programa, son responsables solidariamente sus miembros, en las calidades con que actúen, salvo ausencia o que hubiese emitido voto en contra y razonado el mismo.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Reglamento y discrepancias en la interpretación y aplicación del mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Técnico del Programa de común acuerdo con el Fiduciario.

Artículo 31. MODIFICACIONES.

Este Reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre los Representantes Legales del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se deberán emitir las Resoluciones correspondientes.

Artículo 32. VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia cuando haya sido aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y la Gerencia General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

III. Instruir al Gerente General del Fondo de Tierras trasladar para su aprobación a la Gerencia del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, por su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el Reglamento de Administración del Programa de Arrendamiento de Tierras, contenido en el presente Punto Resolutivo.

IV. Notifíquese.

Y PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

Luis Fernando Peña
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras